

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.



AÑO XLV

Managua, D. N., Miércoles 29 de Enero de 1941.

Núm. 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébanse los Estatutos de la Asociación de Reporteros de Managua.	Pág. 177
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Juan del Norte.	179

SECCION JUDICIAL

Remates	182
Títulos supletorios	182
Terrenos municipales	182
Marcas de fábrica	182
Declaratoria de herederos	183
Notificación	184
Citación	184
Citación de procesados	184

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE REPORTEROS DE MANAGUA

(Concluye-2)

Capítulo V

Del Presidente

Art. 18—Son obligaciones del Presidente:

- a) —Abrir y cerrar las sesiones, procurando que un socio no haga uso de la palabra más de cuatro veces sobre un mismo tema;
- b) —Firmar las actas de la Asamblea General y cualquier documento de tramitación o resolución;
- c) —Presidir y encauzar las discusiones;
- d) —Poner el «dese» a todas las erogaciones que tenga que hacer la Tesorería;
- e) —Citar por medio del Secretario a sesiones de la Asamblea General.

Capítulo VI

Del Tesoro y del Tesorero

Art. 19—Forman el Tesoro de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier concepto y todos los fondos en efectivo y por cobrar que le correspondan legalmente, todo lo cual será directamente administrado por el Tesorero, debiendo rendir cuenta ante la Asamblea General.

Art. 20—Las atribuciones del Tesorero son:

- a) —Recaudar los fondos reglamentarios que deben ingresar al Tesoro de la Asociación y los que por cualquier motivo deban ser percibidos por la misma;
- b) —Llevar los libros de contabilidad;
- c) —Formar balance anual de los haberes de la asociación y presentarlos a la Asamblea general para su aprobación;
- d) —Firmar los recibos de cobro;
- e) —Pagar los recibos contra el Tesoro de la asociación que lleven el «visto bueno» del Fiscal; el «dese» del Presidente y que hayan sido aprobados en Asamblea General o por la Junta Directiva en casos de urgencia;
- f) —Dar cuenta en Asamblea General en sesiones ordinarias o cuando lo pida un socio con aprobación de la Asamblea, del Estado del Tesoro de la asociación;
- g) —Conservar los fondos de la Asociación en la forma que prescriba la Asamblea General,

Art. 21—Si el Tesorero cesare en su cargo por cualquier causa, la Asamblea General deberá nombrar inmediatamente al socio que habrá de reponerlo para concluir el periodo correspondiente. La entrega de la Tesorería al que debe sustituirlo se hará con la intervención del Fiscal, quien informará a la Asamblea General.

Capítulo VII

Del Secretario

Art. 22—El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación. Son atribuciones propias:

- a) —Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, cuidado que sean fiel expresión de lo tratado y resuelto en ellas;
- b) —Leer las actas al principio de cada sesión y dar cuenta de los asuntos que haya que tratar, y de los documentos;
- c) —Llevar el recuento de los votos en las sesiones;
- d) —Despachar la correspondencia de acuerdo con lo resuelto en las sesiones de la Asamblea General o de la Directiva;
- e) —Certificar los acuerdos de la Asamblea General o de la Directiva;
- f) —Desempeñar los cargos que de acuerdo con su carácter, le sean encomendados por la Asamblea General y velar por la conservación de los archivos de la asociación.

Art. 23—A falta del Secretario hará sus veces el Vice-Secretario.

Capítulo VIII

Del Fiscal

Art. 24—Son funciones del Fiscal:

- a) —Fiscalizar el manejo de la Tesorería y poner el «visto bueno» a todos los pagos que deban hacerse;
- b) —Cuidar que todo se haga en la asociación de acuerdo con las leyes que la rigen y de las disposiciones acordadas por la Asamblea General, comunicando sus observaciones a la propia Asamblea General.

Capítulo IX

De las cuotas

Art. 25—Habrá una cuota de entrada por cada nuevo socio activo de Diez Córdobas.

Art. 26—Todo miembro activo de la Asociación pagará una cuota mensual de un córdoba, y las cuotas extraordinarias acordadas por la Directiva en casos de urgencia.

Capítulo X

De las penas

Art. 27—En caso de que un socio resultare culpable alguno de los cargos a que se refiere el artículo noveno, incurrirá en una multa de cinco a veinticinco córdobas, que determinará la Asamblea General.

Art. 28—También se impondrán las siguientes penas:

- a) —Suspensión hasta por un año;
- b) —Multa hasta por veinticinco córdobas;
- c) —Reprensión pública;
- d) —Reprensión privada.

Todo a juicio de la Asamblea General.

Art. 29—La pena máxima de expulsión sólo podrá imponerse por las tres cuartas partes de votos de la Asamblea General.

Capítulo XI

Del Fondo de Socorro

Art. 30—Se formará un fondo de socorro que se tomará cada año del producto líquido de la velada con que se celebra el día del Reportero, en un 10% destinado exclusivamente para atender los casos de necesidad extrema de los socios o sus familiares más cercanos, padres, esposa, hijos hermanos, a juicio de la Asamblea General.

Art. 31—Cuando dicho fondo de Socorro pase de quinientos córdobas, el excedente alimentará el Tesoro de la Asociación.

Art. 32—En caso del fallecimiento de un socio, además de costear sus funerales la Asamblea General o la Directiva podrá votar la cantidad que estime conveniente del mencionado fondo de socorro,

Capítulo XII

Art. 33—La Asociación de Reporteros de Managua, instituirá en Junta General, el Día del Reportero.

Dado en Managua, D. N., en el Salón de Sesiones de la Asociación de Reporteros, oficinas de la Nueva Prensa, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Leonardo Lacayo O.—F. Francisco Latino—Alex. Caldera Escobar—Enrique Mayorga Rivas—Salomón Barahona L.—Emilio Rostchuh—Gustavo A. Robleto—Juan García Castillo—Carlos Genie S.—Rodolfo Arana S.—Antonio López Díaz—Francisco Espinosa R.—Gonzalo Rivas Novoa—Ernesto Bunge—J. Gerardo Suárez—Alejandro Cuadra—J. Francisco Pinel—Raúl Borge—Julio C. Aguilera—Samuel Toruño V.—Celio H. Barreto.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua.—D. N., 23 Enero de 1941.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—Leonardo Argüello.

PLAN DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SN. JUAN DEL NORTE

(Concluye-2)

Frac.	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
134 Si poseyere menos de 20 animales	₡ 1.00		
135 Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			₡ 1.00
G			
136 Garages	1.00	₡ 1.00	
137 Gallos y loterías: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
138 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según su importancia y lucro.			
H			
139 Hoteles, pensiones, etc.: Que cobren dos córdobas o más diario, por comida y dormitorio	2.00	2.00	
140 Que cobren menos de dos córdobas	1.00	1.00	
141 Cuando estos establecimientos tenga cantina anexa, pagarán además, el impuesto que corresponda a éstas.			
I			
142 Imprentas	0.50	0.50	
143 Información ad-perpetuum, el que la solicite			1.00
144 Introducción: De mercaderías o artículos extranjeros, quintal o fracción			0.25
145 De mercaderías o artículos extranjeros, quintal o fracción			0.15
146 Si fueren granos, cereales o sal, quintal o fracción			0.10
147 Si fuere carne de res, fresca o salada, quintal o fracción			2.00
148 Otros artículos o productos, nacionales o extranjeros, voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			1.00
J			
149 Joyerías con venta de joyas, con capital invertido, de doscientos córdobas o más	0.50	0.50	
L			
150 Lecherías: Los que introduzcan leche diariamente para el consumo: De diez galones o más	2.00	2.00	
151 Menos de diez galones	1.00	1.00	
152 Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.15	
153 Líneas: El que edifique en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			1.00
154 Librerías, con venta de papelería y artículos de escritorio	0.50	0.50	
155 Laboratorios	1.00	1.00	
156 Mancebías: Previo permiso legal	3.00	3.00	
157 Manifestaciones públicas, de carácter político, en las calles o parques, cada vez			0.3

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
Frac.			
158 Mercado y Mesón: Expendios de carnes de res cada tramo, diario			0.50
159 De carne de cerdo, wari, venado o cabro			0.25
160 De pescados u otros animales, diario			0.20
161 Tramos para el expedio de granos, comidas, etc., diariamente			0.20
162 Los artículos que se introduzcan para su expendio en el expendio en el Mercado pagarán: Arroz, azúcar, maíz, frijoles, papas trigo, sal, quintal o fracción			0.05
163 Manteca o aceite, cada 5 galones			0.05
164 Carbón, saco			0.05
165 Plátanos, el cien			0.03
166 Bananos, racimo			0.02
167 Cerdos cada uno			0.25
168 Frutas, gallinas, pollos, huevos, verduras			Libre
169 Otros artículos o negocios, pagarán a juicio de la Municipalidad.			
P			
170 Panaderías	0.25	0.25	
171 Pinoleras o moledoras de granos, a motor	1.00	1.00	
172 Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.50
173 Permiso para quemar labores agrícolas			0.25
174 Pozos: Es obligatorio para los vecinos limpiarlos en el mes de Marzo de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez			1.00
175 Pesquerías o pescadores, previo permiso, pagarán según la magnitud de la empresa, la cantidad que fije el Municipio.			
R			
176 Rótulos Salientes hacia la calle		0.25	
177 Adheridos a los edificios		0.13	
178 Atravesados en la calle, diariamente			0.25
179 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			1.00
180 Rifas: Previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
181 Rondas: Los dueños colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponda durante los meses de Marzo y Septiembre de cada año. El que no hiciere pagará cada vez			2.00
S			
182 Solares abiertos o sin edificación en el radio central cada uno		0.25	
183 Solares municipales, los poseedores legales, por cada lote de 50 pies cuadrados o fracción, pagarán de canon	1.50		
184 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite			0.50
185 Salones de belleza	3.00	3.00	
186 Sorbeterías	0.50	0.50	

	Matrícula anual	Cuota mensual	Varios
T			
Frac.			
187 Teatros o salones de espectáculos	₡ 5.00		
188 Talleres de artes u oficios, no especificados anteriormente	1.00		
189 Trapiches: movidos a vapor o a motor	3.00	₡ 3.00	
190 Movidos por fuerza de sangre	1.50	1.50	
191 Tren de aseo: Es obligatorio en el radio central y los vecinos colocarán las basuras en recipientes a las 7 de la mañana, el sábado de cada semana. El Municipio cobrará de treinta centavos a un córdoba mensual, según la magnitud del servicio que se presente.			
192 Título supletorio: De mayor cuantía			₡ 2.00
193 Y de menor cuantía			1.00
V			
194 Venta: De suela	0.50		
195 De artículos de talabartería, ambulantes, cada día			0.30
196 De otros artículos, cuyo negocio sea mayor de veinte córdobas, véase buhoneros.			
Vehículos:			Placa
197 Automóviles: o camiones	12.00	2.00	
198 Motocicletas	5.00	1.00	
199 Bicicletas	2.00	1.00	
200 Coches	3.00	1.00	
201 Carretas o carretones	2.00	0.50	
202 Carretoncitos de mano para negocio	0.50	0.50	
203 Otros vehículos no especificados	1.00	1.00	

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en la primer quincena de Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición pagará un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 3—Toda persona, sociedad, negocio, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Siendo entendido que todo aquel que pague este impuesto de apertura, no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe el de tal apertura.

Art. 4—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 5—Las calificación de los establecimientos, negocios, empresas etc., gravados por este plan de arbitrios, se hará por la Municipalidad en cuerpo, cada vez que el caso lo requiera, o en la forma que establece el ordinal 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico. Tales calificaciones se darán a conocer a los contribuyentes

por cualquier medio y con la debida anticipación para los efectos legales.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales, aduanales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, permisos, documentos o escrituras de ninguna clase sin que los interesados les presenten antes la boleta de solvencia correspondiente.

Art. 7—Los impuestos de destace de ganado mayor y menor extracción o exportación de mercaderías e introducción de las mismas, se destinará exclusivamente a la instalación y mantenimiento del alumbrado eléctrico de la población.

Art. 8—Antes de entrar en vigor el presente plan de arbitrios el Municipio hará previo acuerdo, la demarcación del radio central, para los efectos del mismo.

Art. 9—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de febrero de 1913; 2 de febrero y 30 de agosto de 1917; 16 de febrero de 1925; 3 de febrero y 7 de julio de 1933; 22 de mayo y 15 de octubre de 1934; 8 de marzo de 1935; y 22 de junio de 1937.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno y surtirá sus efectos legales el primero del mes siguiente al de su aprobación, y será publicado en «La Gaceta».

San Juan del Norte, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Alberto Mongrío—P. J. Jarquín, Srío.»

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 15 de Enero de 1941—SOMOZA—El Ministro de Gobernación, por la ley—Gustavo Abaunza.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 158

Cuatro tarde treintiuno corriente remataráse jurisdicción Santa Teresa, cuatro manzanas lindan: Oriente, quebrada; Poniente, camino; Norte, Chavarrías; Sur, Eustaquio Figueroa; y una manzana linda: Oriente, Rufina Chávez; Poniente, Chavarrías; Norte, Josefa Palacios; Sur, sucesión Miguel Chávez.

Valorados doscientos y cincuenta córdobas, respectivamente. Ejecuta Josefina Angulo a Trinidad García.

Secretaría Juzgado Local Civil Jinotepe, Enero veintidós mil novecientos cuarentiuno.—Leonidas Sánchez, Secretario. 130 3 3

Nº 162

Tres tarde, diez Febrero, corriente año, remataráse mejor postor, lote terreno como treinta manzanas, ubicado valle San Esteban, conteniendo como quinientos cafetos cosecheros, como trescientas matas caña azúcar, como trescientas cepas guineos cosecheros, como cuatro manzanas potrero zacata pará, cercado todo con alambre púas en regular postería, de tres hilos, a excepción del lado que colinda con José Palacios Siles; lindante: Oriente, terreno de José Palacios Siles; Sur, camino enmedio, propiedades de Natividad Hernández y Socorro González de Cantarero; Occidente, propiedad de Hermenegildo Bucardo; Norte, río Tuma enmedio, propiedad de Zacarías Blandón.

Ejecución doctor José Augusto Pastora, contra Benita Rivera viuda de Pineda.

Base remate, doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, Enero veintidós, mil novecientos cuarenta y uno.—B. A. Fajardo B. — C. Hernández C., Srío. 133 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1

Fidelia Balladares, pide título supletorio predio urbano ubicado en esta población, consistente en una casa, cocina y solar. La casa mide seis varas de Oriente a Poniente, de Norte a Sur, incluyendo el sobrecorredor, ocho varas y media de Norte a Sur, la cocina mide, cuatro varas de ancho, por ocho varas de largo. El solar mide de Oriente a Poniente, quince varas de Norte a Sur, quince varas, todo con estos linderos: Norte, con solar Municipal, calle en medio; Sur, solar de Reyes Espinosa; Oriente, solar de María Rocha viuda de García, hoy perteneciente a Clotilde Méjía; y al Poniente, con casa y solar de Rey Espinosa. Estímalo en cuarenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngas término legal.

Juzgado Local Civil.—San Miguelito, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Gustavo Vega.—Ante mí, Dolores Cuadra B.—Srío. 1 3 3

Nº 17

Josefina Cruz, solicita título supletorio lote terreno diez manzanas cabida, situado jurisdicción Moyogalpa, lindando: Oriente y Sur, Mariano Icaza; Poniente, María Cruz; Norte, Pedro Meléndez.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito.—Rivas, veinte Diciembre mil novecientos cuarenta.—José J. Cuadra.—Srío. 15 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 160

Andrés Antonio Meneses, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo ante esta Alcaldía Municipal, sesenta manzanas terreno ejidal situado punto Jesús María, comarca de San Juan de esta jurisdicción, distante ocho leguas de este pueblo, bajo linderos: Oriente, finca de Bernardino Tórrez; Occidente, propiedad de Ester Medina; Norte, sitio ocootaloso; y Sur, quebrada de Friosintal.

El que se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal, Telpaneca tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—José Ma. Ramírez.—Melecio Velásquez, Srío. 132 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 39

MCILHENNY COMPANY, de New Iberia, Louisiana, Estados Unidos de América, base presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TABASCO

que se usa en: Salsas, especias, condimentos, extracto para sopidar, sustancias usadas como alimentos e ingredientes para los mismos.

Quien créase con derecho oponerse preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca.—Oficial Mayor. 33 3 3

Nº 40

THE GENERAL TIRE & RUBBER COMPANY, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, base presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



que usa en: Llantas o bandas neumáticas, huecas y macizas, hechas total o parcialmente de caucho, y destinadas a camiones automóviles, coches automóviles, motocicletas, bicicletas, aeroplanos y otros vehículos, con inclusión de las partes o piezas de dichas llantas, como son: bandas de rodamiento, cubiertas exteriores o suelas de llantas y cámaras de aire para las mismas; aparatos o dispositivos antideslizantes; protectores de llantas interiores; protectores de llantas exteriores; neceseres de reparación; parches y vendas para reparación; goma para parches; cemento para parches; sacos para cámaras

de aire; materiales de vulcanización; equipos de vulcanización; acumuladores y calefactores de coches.

Quien créase con derecho oponerse preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca.—Oficial Mayor. 34 3 3

No 41

NATIONAL CARBON COMPANY, INC., de New York City, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

STA-WAY

que usa en: Una loción ahuyentadora de insectos e insecticidas en toda otra forma.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca.—Oficial Mayor. 35 3 3

No 42

WHITE LABORATORIES, INC., de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Juait's

que usa en: Toda clase de productos ricos en vitaminas en cualquier forma, tales como pastillas, cápsulas, líquidos, pastas y productos semejantes sin excepción.

Quien créase con derecho oponerse preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca.—Oficial Mayor. 36 3 3

No 37

THE GENERAL TIRE & RUBBER COMPANY, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



que usa en: llantas o bandas neumáticas, huecas y macizas, hechas total o parcialmente de caucho, y destinadas a camiones automóviles, coches automóviles, motocicletas, bicicletas, aeroplanos y otros vehículos, con inclusión de las partes o piezas de dichas llantas, como son: bandas de rodamiento, cu-

biertas exteriores o suelas de llantas y cámaras de aire para las mismas; aparatos o dispositivos anti-deslizantes; protectores de llantas interiores; protectores de llantas exteriores; neceseres de reparación; parches y vendas para reparación; goma para parches; cemento para parches; sacos para cámara de aire; materiales de vulcanización; equipos de vulcanización; acumuladores y calefactores de coches.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca.—Oficial Mayor. 40 3 3

No 38

THE SNOW KING BAKING POWDER, de New York City, ha presentado este Ministerio mediante Apoderado Henry Caldera, de este domicilio, solicitando registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SNOW KING

que usa en: Soda y polvos de hornear, levaduras, harina y preparaciones semejantes hechas de cereales, jaleas, sobremesas, confituras; sustancias usadas para alimentos e ingredientes para los mismos.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese deduciéndolo dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, 3 de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca.—Oficial Mayor. 32 3 3

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 168

Ricardo Gutiérrez de Telica, como conyuge sobreviviente de Mauricio Pérez, pide se declare herederos bienes, derechos, acciones, de este, con solvedad de derechos de ella a hijos Antonia Petronila, Natividad y María Magdalena Pérez.

Opóngase quien se creyere con derecho término legal.

Juzgado Civil de Distrito, León, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Julio C. Madrigal.—Srlo. 137 1

No 169

Concepción Salinas de Fernández, cesionaria de María Jesús Vásquez pide decláresele con José Tranquillino Vásquez, herederos sucesión María Jesús Sánchez.

Juzgado Distrito, Granada, veinticinco Enero mil novecientos cuarenta y uno.—J. Jesús Guerrero.—Srlo. 138 1

No 171

Pedro Baca García, solicita decláresele heredero unión hermanos Rosario, Francisca Baca García; de su padre Pedro Baca Berrios. Bienes: deuda a su favor trescientos córdobas contra José Manuel y Luis Felipe Navarrete.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, veintidos Enero mil novecientos cuarenta y uno.—H. Montealegre.—Srlo. 140 1

Nº 163

Manuela Marchena, solicita declararse heredera del niño Etelundo Rolando Marchena Miranda, Bienes raíces, Casa y solar, barrio de San Sebastián; Norte, José María Avilés; Sur Antonio Orozco; Oriente, María Luisa Larío; Occidente, ladrillería Lacayo Fiallos.

Quien se crea con igual o mejor derecho, preséntese.

Managua, veintitres Enero 1941.—Raf. Pasos.—Srio. 153 I

Nº 177

Faustino Alguera, cesionario Catalina, Isidro, José Jesús e Isidra de Jesús López, solicita decláresele heredero Concepción López. Bienes: finca «La Primavera», jurisdicción Camoapa, este Departamento; lindante: Oriente, Eliseo Fernández; Occidente, Gabriel Medina; Norte, Adán Mora, mediando camino; Sur, Rafael Duarte, mediando camino.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito, Boaco, veinticuatro Enero mil novecientos cuarentiuno.—Adalid Sobalvarro.—Srio. 146 I

NOTIFICACION

Nº 175

El suscrito Secretario del Juzgado de Distrito de Estelí, a los comuneros del sitio Darailí, desconocidos y de ignorada residencia, por vía de notificación hace saber que en el juicio de partición del dicho sitio se dictó el auto que dice: "Juzgado de Distrito. Estelí, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Las diez de la mañana. Téngase como apoderado general judicial en el presente juicio de los señores Braulio Ecliserio Valenzuela y de doña Rosaura Espinosa al Dr. José Angel Rodríguez con noticia de las partes; razónense los documentos presentados y una vez verificado se devuelvan; se previene de conformidad con la ley a los comuneros del sitio de Darailí se presenten con sus títulos que acrediten su dominio o documentos etc. que tengan a bien; llévase a efecto el deslinde y amojonamiento del sitio de Darailí señalándose para tal fin el día diez y siete de Febrero, día lunes, a las diez de la mañana, tomándose como punto de partida el mojón denominado El Fraile previo requisito para proceder a la partición material del mencionado sitio; se previene a los señores demandados el nombramiento de un solo procurador que los represente. Notifíquese el presente auto a los desconocidos o de ignorada residencia por medio de La Gaceta, Diario Oficial; el nombramiento de procurador aludido se hará de oficio si las partes no lo nombran, y téngase como prueba los documentos presentados por el Dr. José Angel Rodríguez como apoderado de las partes nominadas en las presentes diligencias. Notifíquese.—Salvador Zamora M.—José E. Ruiz.—Srio.—Conforme. Estelí, las once de la mañana del veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—José E. Ruiz, Srio."

Es conforme.—José E. Ruiz, Srio. 144 I

CITACION

Nº 166

Citase socios Compañía Eléctrica de Boaco, para que 6 pm. 15 Febrero próxi-

mo, concurren casa Gilberto Sotelo, a celebrar Junta General Accionistas, para nombramiento nueva Junta Directiva. Boaco, Enero veintiuno mil novecientos cuarentiuno.—Juan T. Tijerino, Secretario.

135 I

CITACION DE PROCESADOS

Nº 167

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Luis Mendoza, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones en Adán Saballos mayor de edad, soltero, agricultor vecino de Nandálme, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, Granada, veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Testado —P—No vale—Gonzalo Marencó G.—M. Ordóñez—Srio: 14 I

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día .	CS 0.08	Por trimestre ..	CS 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre ..	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de élises, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una pagina, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.